

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, la presente demanda de divorcio contencioso, para proveer.

Cali, 19 de abril de 2021.

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No.0569**

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00079-00
DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: MONICA GUTIERREZ MORALES
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ BRAVO

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se ha presentado Demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO por la señora MONICA GUTIERREZ MORALES en contra del señor CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ BRAVO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial.

La demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 22, 82, ss y 368 del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en el artículo 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, y el Decreto Ley 806 de 2020. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda y se le dará el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

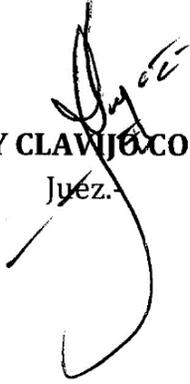
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO propuesto por la señora MONICA GUTIERREZ MORALES en contra del señor CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ BRAVO.

SEGUNDO: EMPLAZAR al demandado CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ BRAVO. Emplazamiento que se surtirá con su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. Davison Ramírez Arias, portador de la T.P. No. 109.183 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.